

PROYECTO DE LEY N.º .....

**SUMILLA: LEY QUE CREA LA COMISIÓN  
ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y EMPADRONAR A  
LOS AFECTADOS POR EL DERRAME DE  
PETRÓLEO.**

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Margot Palacios Huamán, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



**LEY QUE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE IDENTIFICAR Y EMPADRONAR A LOS  
AFECTADOS POR EL DERRAME DE PETRÓLEO**

**Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY.**

La presente Ley tiene como objetivo la conformación de una Comisión encargada de Identificar y Empadronar a los afectados por el derrame de petróleo, ocasionado por las empresas operadoras de hidrocarburos, sean nacionales o extranjeras.

**Artículo 2°. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPADRONAMIENTO.**

La Comisión, a que se refiere el artículo anterior, está constituida por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de cada una de las municipalidades distritales donde se haya producido la afectación y, un representante del operador Repsol, quienes contarán con las facultades necesarias para identificar y empadronar a todos los afectados, luego de un riguroso procedimiento, donde se evaluarán las pruebas y el grado de afectación sufrida. La ausencia del representante del operador no afecta ni las funciones y resultados de la Comisión.

### Artículo 3. IDENTIFICACIÓN Y EMPADRONAMIENTO

La identificación y el empadronamiento le permitirá al afectado gozar de una indemnización por lucro cesante, en función al daño ocasionado por el operador, el mismo que será evaluado por la Comisión creada con este propósito.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### PRIMERA.

En un plazo no mayor de 30 (treinta) días calendario, el Poder Ejecutivo se encargará de la reglamentación de la presente ley.

#### SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigor desde el día siguiente de su Publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 12:55:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 10:13:54-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 10:39:08-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 15:08:11-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 11:41:23-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 03/04/2024 15:19:40-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7460/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. ENERGÍA Y MINAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

### I. JUSTIFICACIÓN

El 15 de enero del año 2022, se produjo un derrame de petróleo cuando se encontraba en plena operación de descarga el Buque Tanque Mare Doricum, en las instalaciones del Terminal Multiboyas número 2 (Dos), de la refinería La Pampilla S.A.A., a cargo de Repsol, en Ventanilla se registró un derrame de petróleo en el mar de Ventanilla, el mismo que fue catalogado como uno de los más grandes desastres ambientales en el Perú; pese a que se intentó negar la existencia del mismo, minimizando las cantidades que en realidad se habían vertido al mar debido a la ruptura de los ductos que transportan el petróleo de la embarcación hasta la planta de la empresa REPSOL, ante las evidencias, no se pudo ocultar la dimensión de este hecho sin precedentes.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, señaló que el área afectada por el derrame de petróleo comprendía, más de 1,800,490 metros cuadrados de suelo y 7,139,571 m<sup>2</sup> de mar.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, hizo un amplio informe, señalando que el desastre afectó la vida silvestre de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, y la Zona Reservada Ancón.

Asimismo, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria -DIGESA- hizo el anuncio de que se afectaron 24 playas, desde Ventanilla hasta Chancay, indicando que las mismas no eran aptas para los bañistas, situación que hasta la fecha persiste, debido a que no se ha podido remediar las zonas afectadas.

El derrame de petróleo fue de tal magnitud, que también afectó a los recursos hidrobiológicos y como consecuencia natural, la economía relacionada a su extracción, fue seriamente afectada. Así las cosas, solamente en la bahía de Ancón, según cálculos de la organización **The Nature Conservancy (TNC)**, trabajaban, al momento de producirse el desastre ecológico, más de mil pescadores, que extraen mariscos y peces, otros que se dedicaban al procesamiento y comercialización de productos marinos, más aquellos que realizaban actividades turísticas.

Como se puede apreciar, se trata de una cadena de producción y sostenibilidad que se vio afectada al grado de paralizar la actividad económica en todos los distritos afectados.

La OEFA, y OSINERGMIN, en su momento, dictaron las primeras medidas que la empresa **REPSOL**, tenía que acatar para controlar el daño ambiental. Estas fueron:

- Identificar las zonas afectadas por el desplazamiento del hidrocarburo derramado (en Dos días hábiles).
- Realizar las acciones de limpieza del área de suelo afectada por el derrame de petróleo crudo en la zona de playa Caveró y otras áreas que pudieran verse afectadas (en Diez días hábiles).
- Asegurar el área, realizar la contención y recuperación del hidrocarburo sobrenadante en el agua de mar de Ventanilla y en otras áreas en las cuales exista la presencia de hidrocarburo (en Cinco días hábiles)
- Realizar la segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de la limpieza de las áreas afectadas (ocho días hábiles).

Indudablemente, la empresa responsable no pudo cumplir con estas exigencias dentro de los cronogramas establecidos, puesto que era de tal magnitud, que hasta la actualidad, el mar sigue contaminado y las playas restringidas para los bañistas, con el perjuicio económico que esto ocasiona, no solamente a los pescadores, sino también a las miles de personas que se dedican a actividades vinculadas al mar, tales como servicios de ventas de comidas, bebidas gaseosas, sombrilleras, así como también los pequeños negocios del entorno, mototaxistas, transportistas, los mercados de abasto, los vendedores de pescado y otros.

Así las cosas, oportunamente, el OSINERGMIN emitió un mandato que suspendió las operaciones en el Terminal Multiboyas N° 2 de la refinería La Pampilla, hasta que se pudiera determinar las causas del derrame de petróleo en las costas de Ventanilla, Santa

Por otro lado, en su momento, el OEFA inició a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la medida de identificación de las zonas afectadas que debió realizar Repsol.

Es natural que cuando se produce cualquier siniestro o emergencia ambiental, se deben adoptar acciones de primera respuesta, como contener, confinar y recuperar el contaminante para minimizar los impactos negativos ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia del Estudio de Impacto Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, además de avisar a las autoridades de la emergencia ambiental generada en las condiciones exactas y dimensionando el real impacto. Desgraciadamente, las acciones por parte de REPSOL fueron, ineficientes e insuficientes.

Por su lado, tanto OEFA, así como OSINERGMIN, dictaron medidas administrativas contra REPSOL, además de que otras como el SERNAMP y la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), también tuvieron activa participación y oportunamente han desarrollado

todo un trabajo que terminó responsabilizando a la empresa aludida como responsable del desastre ecológico.

Habiéndose encargado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para que determine la responsabilidad de los que causaron el derrame de petróleo que contaminó nuestro mar, en los distrito de Ventanilla, Santa Rosa, Ancón, Aucallama y Chancay, esta Comisión fue la encargada de realizar una investigación pormenorizada y científica, contando con la participación de profesionales de la especialidad, emitiendo un informe que fuera aprobado en el Pleno del Congreso de la República el 23 de marzo, con 90 votos a favor y 20 abstenciones. En el referido informe, se indica que el responsable principal del derrame de hidrocarburos ocurrido el 15 enero de 2022 en Ventanilla fue la empresa Refinería la Pampilla S.A.A. (RELAPASAA), que pertenece al Grupo Económico Repsol. Asimismo, el informe recomendaba a Fiscalía Especializada en Materia Ambiental investigar a los responsables por el derrame de petróleo y tomar las acciones que por ley le compete.

En el referido informe se señala que *«el derrame de petróleo afectó a todos los componentes ambientales (agua, aire y suelo) y todos los seres vivos que se ubicaron en la zona impactada, en todos los niveles taxonómicos, si bien los impactos iniciales ya se van dejando de evidenciar por las acciones de limpieza, aún existen zonas, sobre todo las de difícil acceso donde quedan los rastros del hidrocarburo»,* y considera **como «crimen ecológico»** a *«todos los impactos generados y un atentado contra el patrimonio de la humanidad, afectando no solamente la biodiversidad peruana, sino también la biodiversidad de todo el mundo».*

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la presente propuesta legislativa se busca que se cumpla con Empadronar a los Afectados por el Derrame de Petróleo ocasionado por la Empresa Repsol, y otras, sean estas nacionales o internacionales, así como el reconocimiento de Lucro Cesante a favor de los afectados que hasta la fecha no han sido considerados como tales, los mismos que después de una meticulosa evaluación, se deben incluir, previa identificación por parte de una comisión creada de acuerdo con lo que dispone la ley.

## III. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legislativa, no afecta el erario nacional al no generarle gastos. Siendo así, será la empresa operadora que ha ocasionado el desastre ecológico, quien debe asumir los gastos de indemnización por lucro cesante, a favor de los afectados, monto que se encuentra cubierto por el seguro que la empresa ha tomado por exigencia del contrato existente.

Asimismo, es importante tener en cuenta que, con la presente propuesta legislativa, estaremos satisfaciendo la demanda de miles de afectados que ya han puesto en manifiesto su insatisfacción, amenazando con marchas que pudieran desembocar en convulsiones sociales.

#### **IV. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se vincula a:

- Política de estado 24; afirmación de un estado eficiente y transparente.
- Política de Estado 32; referida a la Gestión del riesgo de desastres.
- Política del Estado 33; pertinente a la política de estado sobre recursos hidrocarburos; proyectos referidos a hidrocarburos.